

Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo singular instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **SULEYKA MARIEL GARCIA PLATA**

Radicado: 44 279 40 89 001 **2018 00376 00**

Una vez revisada la constancia secretarial que antecede y observado el escrito presentado por la coordinadora de cobro jurídico y garantías regional Costa de la parte demandante, a través del cual informa que la parte demandada ya canceló la totalidad de la obligación, razón por la que solicita la terminación del proceso.

Establece el artículo 461 del Código General del Proceso, lo pertinente a la terminación por pago, y su solicitud que debe contener ciertos requisitos, como son que el escrito debe ser autentico, proveniente del ejecutante o su apoderado con las facultades para recibir.

En el presente proceso el memorial fue presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, quien tiene facultades para terminar el proceso de la referencia, por lo que este Despacho decreta la terminación del proceso por el pago total de la obligación y las costas, teniendo en cuenta que se dan los postulados para ello, y de conformidad con lo expuesto, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares impartidas.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de **SULEYKA MARIEL GARCIA PLATA**, Oficiase por secretaría.

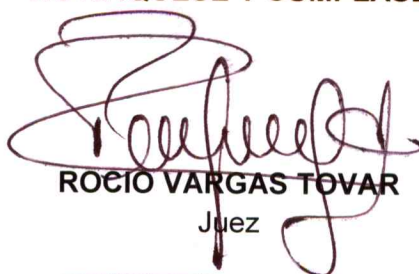
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en el presente proceso.

CUARTO: ENTREGASE los títulos y depósitos judiciales que se encuentren en el expediente a la parte a la parte demandada, siempre y cuando no haya remanentes pendientes en el proceso de la referencia, de ser así, colóquese a disposición por secretaría.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia.

SEXTO: Una vez desanotado el proceso del libro radicador, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez